

80762-011

Contraloría General de la República :: SGD 07-11-2024 17:02  
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0220454 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80762 GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE VALLE DEL CAUCA / ALVARO HERNAN  
ECHEVERRY CABRERA  
DESTINO JHON FREDY VALENCIA BEDOYA / ALCALDIA DE TORO VALLE  
ASUNTO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO- INVIAS-PROGRAMA COLOMBIA RURAL I SEMESTRE DE  
OBS

2024EE0220454



Santiago de Cali,

Doctor  
JHON FREDY VALENCIA BEDOYA  
Alcalde Municipio de Toro  
Departamento del Valle del Cauca  
Calle 11 No. 3 – 09  
[alcaldia@toro-valle.gov.co](mailto:alcaldia@toro-valle.gov.co)  
2210552 – 2210539

Asunto: Auditoría de Cumplimiento- INVIAS-PROGRAMA COLOMBIA RURAL  
I SEMESTRE DE 2019 A I SEMESTRE DE 2024. Comunicación de  
observación e incidencias.

Respetado doctor Valencia Bedoya:

De manera comedida le informo que en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento que adelanta la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura de la Contraloría General de la República al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, se han identificado algunos hechos irregulares que constituyen observaciones de auditoría, las cuales deben ser comunicadas a los representantes legales de las entidades vinculadas a los hechos presuntamente irregulares.

Este procedimiento que está contenido en nuestra Guía de Auditoría-CGR, establece el deber de informar a la entidad auditada sobre las debilidades, deficiencias o situaciones irregulares encontradas durante el proceso auditor para que haga uso de su derecho de contradicción. Por tal motivo, le comunico la siguiente observación con el fin que la administración en uso de ese derecho, haga el pronunciamiento que considere necesario, adjunte los documentos que soporte sus argumentos de respuesta y de ser necesario, adopte los correctivos que estime convenientes.

**OBSERVACIÓN No. 8: CONTRATO DE OBRA No. 0009-2021. MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA. ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIENCIA DISCIPLINARIA.**

Ficha Técnica. Convenio No. 2476-2019, Contrato de Obra No. 0009-2021 y Contrato de interventoría No. 1569 de 2020- Municipio de Toro

Convenio	No. 2476 de 2019
Fecha de suscripción	23 de diciembre de 2019
Objeto	Aunar esfuerzo para el mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en el municipio de Toro, departamento del Valle

	del Cauca programa “Colombia Rural”
Alcance	Adelantar el mejoramiento y mantenimiento del corredor productivo Toro-Ventaquemada-Base Militar del municipio de Toro en el municipio del Valle del Cauca, de conformidad al anexo técnico.
Partes	Instituto Nacional de Vías – INVIAS NIT: 800.215.807-2 Municipio de Toro NIT:891.900.985-4
Vía priorizada	Toro-Ventaquemada-Base Militar
Valor inicial	\$760.800.000
Adición N°1	\$123.000.000
Valor final	\$883.800.000
Plazo inicial	Hasta el 31 de diciembre de 2020
Prorroga N°1	Hasta el 31 de diciembre de 2021
Prorroga N°2	31 de julio de 2022
Plazo final	31 de julio de 2022
<b>Contrato de obra</b>	<b>No. 000921 del 02 de julio de 2021</b>
Objeto	Mantenimiento y mejoramiento de vía rural Toro-Ventaquemada – Base Militar del municipio en el municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.
Localización	Zona rural del municipio de Toro
Valor inicial	\$850.975.055
Contratista	Durabio Rubiano Cetina
Acta inicio	12 de julio de 2021
Plazo inicial	90 días
Estado del contrato	Terminado
Prorroga N°1	Del 1 al 29 de octubre del 2021
Prorroga N°2	Del 02 al 18 de noviembre del 2021
Prorroga N°3	Del 19 al 30 de noviembre de 2021
Prorroga N°4	Del 04 al 08 de diciembre del 2021
Estado del Contrato	Liquidado. Acta S/N de 30-12-2021
<b>Contrato de interventoría</b>	<b>No. 1569 de 2020</b>
Objeto	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mantenimiento y mejoramiento en los municipios en el departamento del Valle del Cauca del programa “Colombia Rural”.
Interventor	Consortio SP 073
Valor inicial	\$704.541.285
Valor final	\$ 896.541.285
Supervisor del contrato de interventoría	Luis Fernando Pantoja Estrada
Acta de inicio	28 de diciembre de 2020
Fecha de terminación	28 de noviembre de 2021
Estado del Contrato	Terminado

Fuente: Información suministrada por INVIAS

Elaboró: Equipo Auditor

Se evidenció el deterioro de ítems que afectan la calidad y funcionalidad de la obra construida (Contrato de Obra derivado No. 000921 del 02 de julio de 2021) lo que genera un detrimento al patrimonio del Estado por \$64.518.121. Este valor resulta de sumar: \$51.801.969 de la *Cuantificación del daño por fisuración y lavado de finos*, \$3.711.861 de la *Cuantificación del daño por hundimiento* y \$9.004.291 por concepto de interventoría a las actividades cuantificadas.

## FUENTES Y CRITERIO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

*“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

### LEY 489 DE 1998:

*“ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

### GUÍA DE DISEÑO DE PAVIMENTO CON PLACA HUELLA DE INVIAS

*“1.1 Criterios básicos de diseño del pavimento con Placa-huella*

*El pavimento con Placa-huella constituye una solución para vías terciarias de carácter veredal que presentan un volumen de tránsito bajo con muy pocos buses y camiones al día siendo los automóviles, los camperos y las motocicletas el mayor componente del flujo vehicular.*

*Los principales atributos de este tipo de pavimento son:*

*-Ofrecer permanentemente condiciones de circulación satisfactorias durante un amplio período de servicio.*

*-No requerir acciones de mantenimiento diferentes a la limpieza de las obras de drenaje y la rocería de las zonas laterales el período de diseño”.*

### MANUAL DE INSPECCIÓN VISUAL PARA PAVIMENTOS RÍGIDOS DE INVIAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

*“Numeral 2.3. Deterioros superficiales*

*2.3.9. Hundimientos o asentamientos: Depresión o descenso de la superficie del pavimento en un área localizada; puede estar acompañado de agrietamiento significativo, debido al agrietamiento de la losa.*

*2.4.1. Fisuras ligeras de aparición temprana (FT) Fisuras delgadas, que afectan únicamente la superficie de la losa”.*

### CARTILLA DE OBRAS MENORES DE DRENAJES Y ESTRUCTURAS VIALES INVIAS

*“8.1.3 Estructura tipo placa huella La placa huella es un sistema orientado a generar condiciones de transitabilidad adecuadas para vehículos, animales y personas en tramos críticos de vías rurales”.*

## **ANEXO TÉCNICO CONTRATO N°0009-2021**

*“5. FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO DE TORO ordenará el pago del valor del contrato por el sistema de precios unitarios no reajustables, de la siguiente forma: Mediante actas parciales de acuerdo al porcentaje de ejecución de la obra, previa constancia de recibido a satisfacción por parte de la Interventoría y de la Secretaría de Planeación Municipal”.*

## **LEY 610 DE 2000**

*“Artículo No. 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

*“Artículo No 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

**LEY 734 DE 2002:** Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021 (salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el 28 de diciembre de 2023), para el momento en que ocurrieron los hechos se encontraba vigente el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el cual establecía:

*“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los*

*contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)*”

## **LEY 1952 DE 2019**

*“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...)*

## **LEY 1474 DE 2011**

*“Artículo 83 - Determina que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el INVIAS, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. De igual manera, la norma señala que no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión con las de la interventoría y que el contrato de interventoría será supervisado directamente por la Entidad.*

*Para el ejercicio de la función, los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Unidad Ejecutora respectiva, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”.*

## **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1805 de 2021:**

*“CLÁUSULA. NOVENA. f) Ejecutar las obras las cuales deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - Versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 o las que se encuentre vigentes y demás documentos técnicos entregados por EL INSTITUTO.*



*g) Realizar las obras en el corredor seleccionado con los recursos aportados por el INSTITUTO en virtud del presente Convenio, de tal manera que el MUNICIPIO garantice la intervención de los tramos definidos para el corredor en el Anexo Técnico”.*

**CONTRATO DE OBRA No. 000921 DE 02 DE JULIO DE 2021:**

*“CLÁUSULA. 10. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.*

*10.2 Cumplir especificaciones técnicas con las cuales se construirá las obras, las vigentes del INVIAS.*

*CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.*

- 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.*
- 2. Fijar un cronograma con el contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.*

*CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD.*

*El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.”.*

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1569-2020.**

*“CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL INTERVENTOR para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.*

*CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.*

- 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.*
- 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.*
- 7. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.”.*

**CONDICIÓN:**

En el marco del *Programa Colombia Rural* se celebró el Convenio No. 2476 de 2019, entre INVIAS y el Municipio de Toro y el Contrato de Obra derivado No. 000921 del 02 de julio de 2021, suscrito entre el municipio de Toro y el señor Durabio Rubiano

Cetina, con objeto “*Mantenimiento y mejoramiento de vía rural Toro- Ventaquemada – Base Militar del municipio en el municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca*”, contemplando como entregables 633 metro de placa huella, 34 metros de pavimento rígido, 6 alcantarillas y 440 m de conformación de calzada con afirmado.

Así mismo, se suscribe el Contrato de interventoría No. 1569 de 2020, cuyo objeto fue: *Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mantenimiento y mejoramiento en los municipios en el departamento del Valle del Cauca del programa “Colombia Rural”*, con la firma Consorcio SP 073, con un valor final de \$ 896.541.285.

Con base en los resultados de la visita técnica, realizada el 25 de septiembre de 2024, se logró establecer:

- Deficiencias en el cumplimiento de las especificaciones técnicas en una longitud total de 92,7 m de placa huella.

A lo largo de la longitud construida de 633 metros de placa huella, se observó el deterioro de 28 secciones, con dimensiones de 6,3 metros de ancho por 3,1 metros de largo, para un total de longitud de placa huella afectada de 86,8 metros.

El deterioro consiste en fisuración y lavado del concreto; parte del cemento y del material fino de la capa de rodadura se ha desintegrado causando cabeza dura (tipo de deterioro definido en el Manual de Inspección Visual de Vías, capítulo 3.3.2 Registro de deterioros).

Adicionalmente se evidencia hundimiento de la banca, en una sección de 6,6 metros de ancho por 5,9 metros de largo.

En la siguiente tabla se presenta la cuantificación del deterioro evidenciado:

Tabla No. 7  
Cuantificación del daño por fisuración y lavado de finos  
(Cifras en pesos)

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Total
466.1.P	Sello asfáltico para juntas	M	434	\$ 3.082	\$ 1.337.588
600.2.3	Excavaciones varias sin clasificar	M3	82,026	\$ 18.678	\$ 1.532.082
610.1P	Relleno para estructuras con material de excavación	M3	82,026	\$ 15.685	\$ 1.286.578
630.4	Concreto resistencia 21 MPA (D)	M3	82,026	\$ 542.839	\$ 44.526.912
640.1	Acero de refuerzo FY=420 MPA	KG	529,15	\$ 5.894	\$ 3.118.810
<b>COSTO TOTAL (incluido AIU de 30%)</b>					<b>\$51.801.969</b>

Fuente: Valores calculados tomando como referencia el análisis de precios unitarios

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 8  
Cuantificación del daño por hundimiento

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Total
466.1.P	Sello asfáltico para juntas	M	29,5	\$ 3.082	\$ 90.919
600.2.3	Excavaciones varias sin clasificar	M3	5,841	\$ 18.678	\$ 109.098
610.1P	Relleno para estructuras con material de excavación	M3	5,841	\$ 15.685	\$ 91.616
630.4	Concreto resistencia 21 MPA (D)	M3	5,841	\$ 542.839	\$ 3.170.723
640.1	Acero de refuerzo FY=420 MPA	KG	42,332	\$ 5.894	\$ 249.505
<b>COSTO TOTAL (incluido AIU de 30%)</b>					<b>\$3.711.861</b>

Fuente: Valores calculados tomando como referencia el análisis de precios unitarios  
Elaboró: Equipo Auditor

En relación con la interventoría, se cuantificó el valor pagado por concepto de interventoría al Contrato de Obra No. 0009-2021, y se calculó de manera porcentual lo correspondiente a los ítems descritos en las tablas anteriores, resultando un valor de \$8.402.230 (fisuración y lavado de finos) y \$602.060 (interventoría hundimiento), para un total de \$9.004.291.

En la tabla siguiente, se relacionan los contratos de obra a los cuales se les realizó la interventoría mediante el contrato No. 1569 de 2020 y su porcentaje presupuestal con respecto al valor total del contrato de interventoría:

Tabla No. 9  
Cuantificación del daño por pagos al Contrato de Interventoría  
(Cifras en pesos)

Municipio	Valor Contrato obra	% de interventoría
Caicedonia	609.059.536	0,1102
Dagua	988.577.277	0,1788
Florida	760.802.845	0,1376
Ginebra	608.577.360	0,1101
Jamundí	979.718.306	0,1772
Yotoco	729.703.420	0,1320
Toro	850.975.055	0,1540
Valor Total contratos de obra	5.527.413.799	
Valor Total Interventoría	896.541.285	
% Interventoría Contrato de Obra de Toro	138.027.348	
Valor del daño por fisuración	51.801.969	



Municipio	Valor Contrato obra	% de interventoría
Valor interventoría fisuración	8.402.230	
Valor daño por hundimiento	3.711.861	
Valor interventoría por hundimiento	602.060	
<b>Total interventoría<sup>1</sup> (*)</b>	<b>\$9.004.291</b>	

Fuente: Contrato de Interventoría y contratos de obra  
Elaboró: Equipo Auditor

Cuantificación del daño por fisuración y lavado de finos: \$51.801.969

Cuantificación del daño por hundimiento: \$3.711.861

Cuantificación del daño por interventoría: \$9.004.291

Total cuantificación del daño: \$64.518.121

A continuación, se presenta el registro fotográfico correspondiente:



Fuente: Visita técnica de 25-09-2024.



<sup>1</sup> (\*) Valor de la interventoría = % afectado del contrato de obra x % interventoría Toro, donde el Porcentaje afectado del contrato de obra se calculó así: Valor del daño/Valor total del contrato de obra



**Zona afectada por fisuración y lavado de finos**

Fuente: Visita técnica de 25-09-2024.

### **CAUSA:**

Lo expuesto obedece al incumplimiento por parte del contratista en las especificaciones técnicas pactadas y fallas en la supervisión e interventoría, que no advirtieron de manera oportuna dichos incumplimientos, y por el contrario autorizaron los pagos.

### **EFEECTO:**

Lo anterior se constituye en una afectación directa a la calidad y funcionalidad de la obra y genera un detrimento al patrimonio del Estado por \$64.518.121. Este valor resulta de sumar: \$51.801.969 de la *Cuantificación del daño por fisuración y lavado de finos*, \$3.711.861 de la *Cuantificación del daño por hundimiento* y \$9.004.291 por concepto de interventoría a las actividades cuantificadas.

Observación Administrativa con connotación fiscal por \$64.518.121 con base en lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículo 3° y 6° y disciplinaria por la presunta vulneración de la Ley 734 de 2002, artículo 34 y la Ley 1952 de 2019, artículo 38.

Para la respuesta a la presente comunicación de observación, el municipio de Toro – Valle del Cauca, cuenta con un término **improrrogable** de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación. La respuesta debe ser entregada en medio digital y remitida al correo institucional: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) con copia a [olga.murillas@contraloria.gov.co](mailto:olga.murillas@contraloria.gov.co). Solicitamos enviar la información electrónica en la forma solicitada a través de una carpeta OneDrive, indicando el nombre de la misma y concediendo el permiso correspondiente al correo [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co).

Una vez agotados los términos antes indicados, sin que se haya recibido respuesta, se entenderá que las observaciones han sido aceptadas por la entidad y se

continuará con el proceso de validación de hallazgos, incluido el traslado a la autoridad competente, si hay lugar a ello.

Sobre la oportunidad de la respuesta, se informa que ésta es la **única oportunidad** que tiene la entidad para ejercer su derecho de contradicción y presentar los argumentos y soportes que permitan desvirtuar las observaciones; por lo anterior comedidamente se solicita que además de los argumentos y explicaciones que considere pertinente, se adjunte los documentos soportes que las sustenten. Así mismo, en los casos que consideren necesario, se identifique a los funcionarios que de acuerdo con el manual de funciones de la entidad tienen a su cargo la realización de las operaciones o actuaciones que dieron origen a dicha situación, así como los niveles de supervisión, autoridad y responsabilidad con los cuales haya relación directa frente a las observaciones formuladas.

Una vez recibida la respuesta y sus soportes, ésta será valorada junto con las demás pruebas realizadas y las evidencias obtenidas, se concluirá sobre la validación de la observación como un hallazgo administrativo y se determinará su posible incidencia fiscal, disciplinaria, penal o de otra índole, si es del caso, y su inclusión en el informe de auditoría.

Cordialmente,



ALVARO HERNÁN ECHEVERRI CABRERA  
Coordinador de Gestión Vigilancia Fiscal  
Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca  
Contraloría General de la República

Proyectado por: Equipo Auditor

TRD 807762-011 Auditoria Cumplimiento INVIAS